

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbezo

<http://www.editoraperu.com.pe>

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"**

Lima, sábado 22 de julio de 2000

AÑO XVIII - N° 7334

Pág. 190771

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### LEY N° 27318

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO UBICADO EN EL CORREDOR TURÍSTICO AYACUCHO - APURÍMAC - CUSCO, FOCO DE LAS CULTURAS ANDINAS WARI - CHANKA - INKA

#### Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárase de interés nacional la conservación, protección y promoción del patrimonio arqueológico existente en el corredor vial Ayacucho-Apurímac-Cusco, ubicado en los citados departamentos.

#### Artículo 2°.- Reserva arqueológica

Constitúyase como zona arqueológica intangible las áreas de los monumentos arqueológicos ubicados en el corredor vial Ayacucho-Apurímac-Cusco.

#### Artículo 3°.- Perímetro, diagnósticos y propuestas

Encárgase al Instituto Nacional de Cultura (INC) la precisión del perímetro que encierra la zona Corredor Turístico Ayacucho-Apurímac-Cusco, Foco de las Culturas Andinas Wari-Chanka-Inka, en base al inventario de los centros históricos urbanos y urbano-rurales que dicho organismo efectúe.

Asimismo, encárgase a COPESCO los diagnósticos y propuestas al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales para el desarrollo del eje principal del corredor turístico antes nombrado, al que se denominará "Corredor Turístico Ayacucho-Apurímac-Cusco, Foco de las Culturas Andinas Wari-Chanka-Inka".

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los Ministerios de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y de Educación adoptarán las acciones dirigidas a la promoción del desarrollo del Corredor Turístico Ayacucho-Apurímac-Cusco, Foco de las Culturas Andinas Wari-Chanka-Inka.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

JUAN CARLOS HURTADO MILLER  
Ministro de Industria, Turismo, Integración y  
Negociaciones Comerciales Internacionales

FELIPE GARCIA ESCUDERO  
Ministro de Educación

8373

### LEY N° 27319

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA ELECTROPERÚ S.A. AL FONDO NACIONAL DE AHORRO PÚBLICO - FONAHPU

#### Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Transfíerese en propiedad la totalidad de las acciones de ELECTROPERÚ S.A., cuya titularidad es ejercida por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, al Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU).

#### Artículo 2°.- Administración de las acciones de ELECTROPERÚ S.A.

Las acciones a que se refiere el artículo precedente serán administradas por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). Los derechos económicos derivados de las acciones serán destinados íntegramente al cumplimiento de los objetivos del FONAHPU señalados en el Decreto de Urgencia N° 034-98.

#### Artículo 3°.- Exoneración al límite del FONAHPU establecido en el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 034-98

Para efectos de los límites establecidos en el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 034-98, no se computará el valor de la transferencia de las acciones objeto de la presente Ley.

#### Artículo 4°.- Normas de gestión y proceso presupuestario

La gestión y proceso presupuestario de ELECTROPERÚ S.A. seguirá rigiéndose por las normas específicas que apruebe FONAFE sobre la materia.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

##### Primera.- Formalización de la transferencia

FONAFE deberá formalizar la transferencia de las acciones a que se refiere el Artículo 1° de la presente Ley en un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.